00005002

EXPEDIENTE: TJA/0153/2023-I

ACTOR:

AUTO: SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA

OFICIO NÚM. **04202024-1SE**	**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**
OFICIO NÚM. **0421/2024-1SE**	**TESORERÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**

Con efectos de NOTIFICACIÓN, se le hace saber que dentro del expediente del Juicio Administrativo número TJA/153/2023-I, promovido por en contra del acto que atribuyó a la Presidencia Municipal, y Tesoreria Municipal de Guadalupe, Zacatecas, se dictó el acuerdo veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro, el siguiente acuerdo:

"Guadalupe, Zacatecas; a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

Visto el estado que guardan los autos dentro del presente juicio, del que se advierte que transcurrió el plazo de treinta días previsto en el acuerdo veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, en el cual indica en la parte que interesa:

"En esta línea, se advierte que la sentencia definitiva declaró la nulidad de la negativa a recibir el pago del impuesto predial, así mismo ordenó al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, aceptar el pago de dicho impuesto de los predios que la parte actora listó en su solicitud y expedir el recibo correspondiente a favor de la persona a quien conste el registro y conforme a lo datos del lote, manzana y clave. Bajo esta tesitura, se requiere a la autoridad demandada para que reciba la liquidación de la contribución del predial por parte del actor, para lo cual, el accionante en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá presentarse en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Guadalupe, a efectuar el finiquito del gravamen, y la entidad fiscalizadora emitir los recibos del calculó correspondiente así como admitir el cumplimiento de la tributación.

En el supuesto, de que el demandante no se presente a realizar dicha liquidación en el plazo señalado, la autoridad informara de ello, así como exhibir el cálculo correspondiente del impuesto predial de los lotes materia de petición, apercibida que de no hacerlo se le impondrán las medidas de apremio previstas en el artículo 79, fracción I, inciso a) de la vigente Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas. En el entendido, de que el cálculo del impuesto de la contribución del predial, no es materia del presente juicio, solo la recepción de pago. "

Sin que a la fecha obre actuación de lo anterior; por tanto, se requiere al demandante para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe respecto del requerimiento que se le hizo, apercibida que de no hacerlo, se presumirá que realizó su acatamiento y se remitirá el expediente al archivo como asunto concluido. Lo anterior con apoyo en el artículo 81 de la vigente Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas."

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ATENTAMENTE
Guadalupe, Zac.; a 24 de octubre del 2024
LIC. ALEJANDRA BERENICE HERNÁNDEZ PARTIDA
COORDINADORA DE LA PRIMERA SALA ESPECILIZADA

El anterior constituye una actuación jurisdiccional emitida en el expediente que se señala el cual concuerda exacta y fielmente con su original, se firma de manera electrónica por la **Coordinación de Sala**, lo anterior en términos de los artículos 35 fracción III y 138 de la Ley de Justicia Administrativa, 50 fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, 7, 8, 12 fracción 1 inciso a) y 22 de los Lineamientos de

Clave alfanumérica del documento: a1SLKCRfE1iQ0IsXdq2MjntNx9PzmlI

Firma Electrónica (e.FIJA) aprobados mediante acuerdo de pleno TJA-13-G-ORD-25/08/2022.4.4.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Clave alfanumérica del documento: z1SLKCttE1Q0dNdq3JjnfNs9Pzmll